

7.^o

Si se comprasen algunos hutiles y aindispensables p.^a la fab.
o ya p.^a aumento de la misma deberá este coste salir del fondo
ganancioso.

8.^o

Para la seguridad de caudales, y en esta cuenta y razon del faba-
llero comisario y Atto. deberá haber una arca con dos llaves
las que pararan en poder, de ambo con separacion y en ella dos
libros, uno de entrada y otro de salida constando en ellos el caudal
que circula.

9.^o

Siendo q. las piezas de fierros salpan de felancos deberán parar en
poder del faballero comisario, pero sera de cuenta del Atto. propor-
cionar la venta y detallar el precio de cada especie.

10.^o

Se le prohíbe al faballero comisario la compra e efectos p.^a la
fabrica, sin interbencion del Atto. igualmente si este inula
aquel.

11.^o

Como al Atto. se le supone con los debidos conocimientos de quanto
es necesario p.^a la construccion de edificios, queda al arbitrio del
mismo la direcc.^o de ellos.

12.^o

Siendo la cuenta y razon la que conserva en buen orn. estable-
cimiento de esta clase, deberá prestarse el Atto. en qualquier
tiempo que el faballero comisario le acomodase a beneficiar el
estado en que se encuentra la fabrica, igualmente se prestara
el comisario a lo mismo quando el Atto. lo tubiere p.^o oportu-
no.

Con cuyas Condiciones q. son las q. se han de guardar en todo tiempo, que-
damos conformes y nos obligamos a cumplirla en la pte. que a cada uno
de los dy. Caballero comisario, y Atto. le tocara: Y p.^a darle fuerza y va-
lor la firmamos en Murcia 27 de Julio de 1814

Pedro Dardallal

Ant. Arce

Murcia